

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente 056150417165, reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución No. 131-0699 del 28 de junio de 2013, a la señora **ANGELA DEL SOCORRO RESTREPO ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.476.798, para el tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en el predio identificado con FMI. 020-977, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro; por el término de 10 años de vigencia.

Que el día 29 de enero de 2024, se realizó control y seguimiento integral al permiso de vertimientos otorgado, lo que culminó con el informe técnico IT-00487 del 01 de febrero de 2024, que concluyó lo siguiente:

“

26. CONCLUSIONES:

26.1. Con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 05615.04.17165)

- Mediante la Resolución 131-0699 del 28 de junio de 2013 se otorgó un permiso de vertimientos para el STARD (Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas), el cual tuvo vigencia hasta el 28 de junio de 2023. No se realizó trámite de renovación del permiso de vertimientos en mención.
- A la fecha no se evidencia en el expediente 05615.04.17165 los informes de caracterización al STARD correspondientes a los años del 2014 a 2022.
- A la fecha no se evidencia en el expediente 05615.04.17165 información de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento ni del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos grasas y natas retiradas en dicha actividad, de los años 2014 a 2016 y 2018 a 2022.
- A la fecha no se evidencia en el expediente 05615.04.17165 información de la disposición final de los residuos generados de los años 2014 a 2022.
- A la fecha no se evidencia en la plataforma de residuos del IDEAM el reporte de residuos generados del año 2017 a 2022.”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 11 de abril de 2025, a las instalaciones de la empresa ECONCIENCIA S.A.S, con el fin de verificar tanto el estado actual de la misma como los requerimientos y recomendaciones realizados en el informe técnico IT-00487-2024 del 01 de febrero de 2024; de la cual se genera el informe técnico No. IT-02644 del 2 de mayo de 2025, que concluye lo siguiente:

“
26. CONCLUSIONES:

26.1. La empresa ECONCIENCIA S.A.S ya no se encuentra operando en el establecimiento con FMI 020-977 y en su lugar está instalada la Fundación Llena Una Botella De Amor con NIT 9010101070, dedicada a la fabricación de artículos de madera plástica, específicamente las actividades de ensamble y pintura.

26.2. Como subproducto o residuo del proceso llevado a cabo por la actividad productiva de la Fundación Llena Una Botella De Amor con NIT 9010101070 están principalmente los recortes de madera plástica, usados nuevamente en el proceso productivo, y las latas de pintura.

26.3. De acuerdo a la información obtenida de la plataforma RUES, o Registro Único Empresarial y Social, la empresa ECONCIENCIA S.A.S con NIT 900.381.570-5 se encuentra en liquidación

26.4. El agua usada en el establecimiento es proporcionada por el acueducto veredal Corporación La Enea, por consiguiente, no requiere permiso ambiental de concesión de aguas.

26.5. A la empresa ECONCIENCIA S.A.S le fue otorgado el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con la Resolución 131-0699 del 28 de junio de 2013, vigente hasta el 28 de junio de 2023; es decir, se encuentra sin vigencia. Actualmente la Fundación Llena Una Botella De Amor con NIT 9010101070 está operando en las instalaciones y, por consiguiente hace uso del sistema séptico, sin embargo, no se ha realizado el trámite del permiso de vertimientos a la fecha del presente informe.

26.6. No se evidencia en el expediente 05615.04.17165 información referente a ninguno de los requerimientos solicitados a ECONCIENCIA S.A.S en el permiso de vertimientos otorgado con la Resolución 131-0699 del 28 de junio de 2013.

...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 05615.04.17165 evidenciándose que:

- A la señora **ANGELA DEL.SOCORRO RESTREPO ECHEVERRI**, le fue otorgado el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con la Resolución 131-0699 del 28 de junio de 2013,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

vigente hasta el 28 de junio de 2023; es decir, se encuentra sin vigencia actualmente.

- De acuerdo a lo evidenciado y a la información proporcionada durante la visita realizada el día 11 de abril de 2025, la empresa ECONCIENCIA S.A.S ya no se encuentra operando en el establecimiento con FMI 020-977 y en su lugar está instalada la Fundación Llena Una Botella De Amor con NIT 9010101070, dedicada a la fabricación de artículos de madera plástica.
- Cabe mencionar que, al realizar una búsqueda en la plataforma RUES, Registro Único Empresarial y Social, se evidencia que la empresa ECONCIENCIA S.A.S con NIT 900.381.570-5 se encuentra en liquidación.
- Actualmente la Fundación Llena Una Botella De Amor identificada con NIT 9010101070, está operando en las instalaciones y por consiguiente, hace uso del sistema séptico, sin embargo, no se ha realizado el trámite del permiso de vertimientos.

Es decir que, de acuerdo a lo anterior, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado; por lo cual, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente 05615.04.17165 y se requiere del trámite y titularidad a la nueva actividad que se está ejecutando en el predio por la Fundación Llena Una Botella De Amor y se ordenará la apertura del 03, para el control y seguimiento de la nueva actividad

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente No. 05615.04.17165, donde reposa la resolución 131-0699 del 28 de junio de 2013, que OTORGÓ a la señora **ANGELA DEL SOCORRO RESTREPO ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.476.798, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en el predio identificado con FMI. 020-977, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el artículo primero una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo de manera personal la señora **ANGELA DEL SOCORRO RESTREPO ECHEVERRI**, y a la sociedad ECONCIENCIA S.A.S En Liquidación, a través de su representante legal el señor John Berrio López, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

ARTÍCULO SÉXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150417165

Fecha: 21 de mayo de 2025

Proyectó: Sandra Peña H/ Profesional Especializado

Revisó: Valentina Urrea.

Aprobó: John Marín

Técnico: Diana Isabel Pérez Molano

Dependencia: Servicio al Cliente

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Asunto: AUTO

Motivo: 056150417165

Fecha firma: 13/06/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: fe74f9d7-3194-416e-b212-36c4c93e58ce



COPIA CONTROLADA